

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Armero Guayabal, diez (10) de abril de dos
mil veinticuatro (2024)

Constitución y disolución de la unión marital

Hipólito Toledo Olmos vs

Inés y Lucia Toledo Piedrahita

Radicación: 2024-00048-00

El Código General del Proceso en su artículo 22 que trata de la Competencia de los jueces de Familia, en su numeral 20 preceptúa que son competentes para conocer de los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

Como el proceso referido, encuadra dentro de lo mencionado en el numeral anteriormente mencionado, el Despacho deberá rechazar el presente proceso por competencia y enviarlo a la oficina competente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero: Rechazar el presente proceso de constitución y disolución de la unión marital de hecho de Hipólito Toledo Olmos contra Inés y Lucia Toledo Piedrahita, por falta de competencia.

Segundo: Envíese por competencia el mencionado proceso, al Juzgado Promiscuo de Familia de Lérica Tolima, para lo pertinente.

Notifíquese,



Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez